

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

19697 Anuncio por el que se hace público la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnico Industriales de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 2009, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, con domicilio social en C/ Huerto Cadenas, 2 bajo de Murcia, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

Los actuales Estatutos datan de noviembre de 2005, donde se procedió a una reforma estructural para dar cumplimiento a normas que afectaban al Colegio como Institución de forma directa.

El artículo 36 de la Constitución de 1.978 establece que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

La presente reforma estatutaria pretende profundizar en dichos planteamientos democráticos, dejando claras las funciones de cada miembro de la Junta de Gobierno, así como la mejor gobernabilidad del Colegio.

Asimismo, se pretende dar cumplimiento al Informe sobre la competencia en los servicios profesionales de la Comunicación de la Comisión COM (2004) 83 de 9 de febrero de 2004, donde se apuesta por la supresión de los baremos orientativos, en pos de una libertad de pactos de honorarios, que rigen la estructura empresarial y las prácticas multidisciplinares.

Por otro lado, la reforma estatutaria incorpora la figura del Precolegiado, estudiante en último año de carrera que podrá beneficiarse de los servicios del Colegio para procurar una formación mucho más integral y cercana a la realidad social, que le permita una mayor satisfacción profesional.

De igual modo se quiere fomentar la relación institucional con la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, a fin de perseguir fines de contenido similar.

Las vocalías pasan a tener denominación en concreto, en vez de número, para dejar claro desde el principio las atribuciones que les serán asignadas; así se crean cinco nuevas vocalías: de Administración Pública, de Ejercicio

Libre, de Formación, de Enseñanza, y de Empresa Privada, a fin de fomentar el seguimiento de los colegiados en esas materias. Igualmente, y a fin de facilitar la gobernabilidad del Colegio, se especifican las atribuciones de cada uno de sus miembros, desempeñando las mismas de forma totalmente clarificadora, concreta y específica, siendo supervisadas por la Junta de Gobierno en Pleno.

Otra de las modificaciones necesarias era añadir a los modos tradicionales de comunicación del Colegio con los colegiados, las nuevas tecnologías, esto es: correo electrónico, página web, así como las que se vayan incorporando y estén al alcance del Colegio, entre ellos la posibilidad del voto telemático.

Se procede a la modificación del orden de la calificación de las infracciones, tal y como se establece para las sanciones en el artículo 45: leves, graves y muy graves, no al revés, cuestión de técnica jurídica.

Respecto al Régimen Electoral las modificaciones comienzan en la provisión de vacantes, aclarando el período de la convocatoria de elecciones, que será de 40 días de antelación, y reformando el régimen electoral en tanto en cuanto los candidatos irán vinculados a una candidatura encabezada por un candidato a Decano, presentando por tanto listas cerradas, a fin de posibilitar mucho más la gobernabilidad del Colegio, aclarando las funciones a desarrollar por cada uno de los candidatos, caso de que fueran electos.

Finalmente debemos decir que no existe inconveniente en vincular la figura de Vocal-Delegado de la MUPITI a un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, pudiendo incorporar en los Estatutos dicho requisito, al no ser contradictorio con los ya establecidos reglamentariamente, sino que supondría un requisito añadido, que deberá figurar en una Disposición Adicional de los Estatutos.

Por último hay que señalar la elaboración de un artículo más para el caso de que se decida convocatoria de elecciones anticipadas por ingobernabilidad del Colegio.

TÍTULO I.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y denominación.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia en lo sucesivo Colegio, es una corporación de derecho público y de carácter profesional, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia e independiente, con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, con estructura interna y régimen de funcionamiento de carácter democrático y que se rige por:

a) La Ley de Colegios Profesionales (Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por Ley 7/1997 de 14 de Abril.

b) El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

c) Ley de Colegios profesionales de la Región de Murcia (Ley 6/1999 de 4 de noviembre –B.O.R.M. de 27 de enero de 2000-)

d) Decreto 83/2001 de 23 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de colegios profesionales en el ámbito territorial de la Región de Murcia a la Consejería de la Presidencia.

e) Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales aprobados por Real Decreto 104/2003 de 24 de enero del Ministerio de Ciencia y Tecnología (BOE 1 de febrero de 2003); por los presentes Estatutos

- f) Normativa Deontológica y de Régimen Interno.
- g) Acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno
- h) Restantes disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio, es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio.

El Colegio tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, Calle Huerto Cadenas 2-bajo y en la ciudad de Cartagena, Calle Salitre n.º 15; domicilios que se podrán cambiar por acuerdo de la Junta de Gobierno previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 4.- Oficinas.

La Junta de Gobierno previa autorización de la Asamblea General podrá establecer las oficinas que consideren convenientes, en razón de las necesidades de prestación de servicios que son propios a los colegiados.

En el momento presente existen dos oficinas, una en Murcia y otra en Cartagena.

Los colegiados radicados en la Región de Murcia podrán solicitar mediante escrito motivado, y con un número de firmas no inferior al 10% del número total de colegiados el establecimiento de una oficina en una localidad determinada, cuya petición será analizada por la Junta de Gobierno, que valorará y elevará a la Asamblea General para su aprobación si procediere.

Las oficinas estarán asistidas por un Vocal de Oficina perteneciente a la Junta de Gobierno del Colegio, que recibirá a trámite las solicitudes y asuntos presentados en la Oficina, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno, con la obligación de trasladarlo sin demora a la misma; elaborando trimestralmente un informe sobre los asuntos más sobresalientes acaecidos en la oficina.

Artículo 5.- Ámbito personal.

Para el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial será obligatorio estar incorporado al Colegio, si bien aquellos colegiados vinculados a la Administración Pública podrán colegiarse con carácter voluntario, si así lo solicitan, así como aquellos que no ejerzan la profesión y deseen permanecer vinculados al Colegio.

La colegiación deberá realizarse en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia cuando el Ingeniero Técnico Industrial tenga su domicilio profesional único o principal dentro de dicho ámbito territorial, sin perjuicio de la posibilidad de colegiación voluntaria de cualquier otro colegiado que posea domicilio profesional en otro lugar.

Artículo 6.- Fines.

Son fines esenciales del Colegio, en el marco de su vocación de servicio a la sociedad los siguientes, entre otros:

1. El Colegio tendrán como fin esencial la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos.

2. En particular:

a) Velarán para que se remueva cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida el ejercicio por los Ingenieros Técnicos Industriales de las atribuciones integradas en su actividad profesional que legalmente tienen reconocidas.

b) Igualmente velarán por que se reconozca el carácter privativo de la actuación profesional de los Ingenieros Técnicos Industriales en las atribuciones que legalmente tienen reconocidas, promoviendo, en su caso, las actuaciones administrativas o judiciales que en su ámbito territorial correspondan, contra el intrusismo profesional.

3. La ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

4. La representación de la misma.

5. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional, así como de la específica, que fuera atribuida a las asociaciones o centrales sindicales en materia estrictamente de relaciones laborales originadas por un contrato de trabajo; con independencia del Derecho Constitucional de que el colegiado, si así lo quiere, defienda su profesión, su familia y su trabajo.

6. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

7. Asegurar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

8. Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio libre de la profesión.

9. Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley.

10. Garantizar la libertad e independencia de actuación de los Ingenieros Técnicos Industriales en su ejercicio profesional, en cualquier modalidad.

Artículo 7.- Funciones.

Corresponde al Colegio, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar a las Administraciones públicas y colaborar con ellas en la realización de estudios e informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Técnica Industrial que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

2. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

3. Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en las materias de su competencia, emitiendo los informes que le sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales a instancia de parte interesada.

4. Velar por los derechos y deberes, el prestigio de la profesión, y de modo relevante, por aquellas cuestiones que correspondan al campo de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales.

5. Ordenar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados.

6. Velar por la específica denominación del título profesional, para que no pueda confundirse con otros similares.

7. Perseguir ante las Administraciones públicas o ante los Tribunales de Justicia todos los casos de intrusismo en que se pretenda ejercer la profesión de Ingeniería Técnica Industrial por persona no colegiada.

8. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, científico, técnico, práctico, formativo, asistencial y de previsión, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

9. Potenciar las actividades culturales, promoviendo concursos, exposiciones, recitales, etc. tanto de carácter público como para los colegiados, así como participar en ferias, exposiciones, conferencias, congresos etc.

10. Organizar cursos para la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los colegiados y post-graduados.

11. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los organismos oficiales competentes cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios de la Ingeniería Técnica Industrial.

12. Promover ante las Administraciones Públicas la creación de mecanismos que faciliten la inserción del Ingeniero Técnico Industrial, dentro de las posibilidades que pueda ofrecer el campo profesional.

13. Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados, así como establecer las normas de funcionamiento del visado de trabajo.

14. Tener debidamente informado a los colegiados de todos los temas de interés para la profesión, así como de las actividades que se organicen por el Colegio, a través de su Boletín Informativo o Circulares Informativas, Revista Profesional o cualquier otro medio que garantice la mayor fluidez e inmediatez de la información.

16. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre las posibles plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Ingenieros Técnicos Industriales, con el fin de lograr el máximo nivel de empleo posible, así como el acoplamiento más adecuado para dar mayor eficacia a su labor profesional y rendimiento industrial.

17. Informar y asesorar a los colegiados sobre el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la profesión.

18. Fomentar y promocionar los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de los Ingenieros Técnicos Industriales.

19. Interesar y colaborar en el adecuado nivel de la enseñanza en los centros que imparten los estudios de Ingenieros Técnicos Industriales en la Región de Murcia, sin perjuicio de la competencia atribuida en la materia a la Administración Pública.

20. Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los Ingenieros Técnicos Industriales que ejerzan su profesión por cuenta ajena, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales de su ámbito, a fin de encauzar las iniciativas y normas que puedan afectar a los titulados y coayudar al bien de las primeras y justa aplicación de las segundas.

21. Participar en Congresos, Jurados u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas, en las materias de la competencia de la profesión.

22. Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exija conocimientos relativos a materias específicas, siempre que se le requiera para ello.

23. Estar representados en los Patronatos Universitarios, Escuelas Universitarias y Consejos Sociales de las Universidades.

24. Participar en la elaboración de planes de estudios e informar las normas de organización de los Centros Docentes para la enseñanza de la Ingeniería Técnica Industrial y mantener permanente contacto con los mismos, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

25. Ostentar en su ámbito competencial la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Tribunales, Administraciones públicas, entidades sociales y particulares, con legitimación para ser partes en cuantos litigios o controversias afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

26. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.

27. Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar el adecuado ejercicio de la actividad profesional de los colegiados.

28. Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que, en el ejercicio de su profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.

29. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.

30. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes.

31. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

32. Ejercer funciones de arbitraje de derecho privado en los asuntos que le sean sometidos por las partes interesadas y en especial para resolver las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

33. Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados.

34. Encargarse del cobro de las remuneraciones y honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión en los términos previstos en los presentes Estatutos.

35. Elaborar y aprobar sus Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y Normas Deontológicas concernientes a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

36. Aprobar sus presupuestos.

37. Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

38. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales, Normas Deontológicas y de Régimen Interno, así como las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

39. Informar los proyectos normativos relativos al ejercicio profesional que elabore el Estado, en el supuesto de que le sea solicitado directamente o mediante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, y preceptivamente los proyectos normativos que elabore la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, incompatibilidades de los miembros de sus órganos de gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la respectiva profesión, etc.

40. Ejercer las competencias administrativas delegadas por las Administraciones Públicas o que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas. Participar con la Consejería que corresponda en las materias de su competencia profesional, redacción de Reglamentos Técnicos, contenidos mínimos de proyectos, redacción de estudios y proyectos generales para la Comunidad Autónoma y cuantas acciones sean útiles para el beneficio de la industria de nuestra Región.

41. Participar en la negociación colectiva que determine el contenido de las normas laborales paccionadas de aplicación a los empleados del Colegio en el ámbito de la Región de Murcia o de empresa.

42. Integrarse -en cuantas- otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, fomente su adecuado desenvolvimiento o les atribuya la normativa aplicable.

43. Ejercer cualquier acción en el ámbito regional o nacional que redunde en beneficio directo o indirecto de la profesión, o específicamente en su proyección de futuro.

44. Participar en la formulación del perfil profesional del Ingeniero Técnico Industrial.

45. Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la Ingeniería Técnica Industrial.

Artículo 8.- Relación del Colegio con las Administraciones Públicas.

1.- El Colegio en todo lo que atañe a los contenidos de su profesión y a los aspectos institucionales y corporativos contemplados en las leyes se relacionará con la Administración del Estado, a través del Departamento Ministerial competente, bien directamente, bien a través del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales. Las relaciones con la Administración General del Estado se establecerán a través del Consejo General.

2.- El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos que asuman en cada momento todas las atribuciones relativas a aspectos corporativos e institucionales, y en lo referente a los contenidos de la profesión, con las Consejerías que en cada momento, tengan asignadas competencias en materias de la profesión.

3.- El Colegio se relacionará con los Ayuntamientos y las entidades supralocales de la Región de Murcia, colaborando con los mismos en temas de su competencia suscribiendo convenios o acuerdos de cualquier tipo de interés para la profesión.

Artículo 9.- Relación del Colegio con otros Organismos Profesionales o Públicos.

1. El Colegio está integrado y se relacionará con el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de España, y en su caso, con el Consejo Regional de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, o con lo que se establezca en los Estatutos de aquéllos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros colegios profesionales de dentro o fuera de su ámbito territorial.

3. El Colegio podrá establecer, con las asociaciones, instituciones, organismos profesionales y empresariales, autonómicos, nacionales e internacionales, las relaciones que en el marco de la legislación vigente, tenga por conveniente, en especial con la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

4. El Colegio mantendrá un estrecha relación con la Universidad e instituciones docentes, pudiendo suscribir convenios de colaboración, llevar a cabo la organización y programación de cursos de formación, y todo tipo de actividades de interés para la profesión.

Artículo 10.- Consejo de Colegio Autonómico de la Región de Murcia de Ingenieros Técnicos Industriales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 punto 2 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, asume expresamente las funciones que la Ley determina para los Consejos de Colegios Autonómicos, siendo sus funciones las previstas en el artículo 20 de la citada Ley Regional y sus órganos de gobierno, estructura, funcionamiento, régimen jurídico, régimen económico los previstos en los presentes estatutos para el Colegio.

TÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.**Artículo 11.- Miembros del colegio.**

a) Los miembros del Colegio serán de pleno derecho y de honor.

1. Colegiados de pleno derecho: Son aquellos que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio.

2. Colegiados de honor: Son aquellas personas naturales o jurídicas -colegios, instituciones, organismos, etc.- nacionales o extranjeras, que a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan esta designación por sus méritos respecto al Colegio, o a la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos.

b) Precolegiados: No tendrán carácter de miembro, sino que figurarán en régimen de asociados al Colegio Profesional; serán aquellos estudiantes universitarios que se encuentren finalizando sus estudios de Ingeniería Técnica Industrial o equivalente, y que se vinculen al Colegio por un plazo máximo de dos años.

Artículo 12.- Incorporación.

a) La incorporación al Colegio como colegiado, requiere la cumplimentación previa de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de incorporación dirigida al Decano del Colegio, obligándose al fiel cumplimiento de las obligaciones inherentes, así como las normas que regulan la profesión.

2. Acompañar fotocopia compulsada por el anverso y reverso del título de Ingeniero Técnico Industrial o título legalmente equivalente (Ingenierías de Grado que den acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial), conforme al documento expedido por la correspondiente Universidad que acredite tal titulación, de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Declaración jurada indicando:

- no estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación según lo establecido en los presentes estatutos.

- no estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria firme.

- asumir la total veracidad de todos los datos y documentos aportados.

4. Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

5. Aportar la documentación o cumplimentar los requisitos de tipo administrativo que con carácter general tenga fijados el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, de los cuales será debidamente informado en cualquiera de las oficinas del Colegio.

6. Satisfacer la cuota de incorporación establecida, salvo supuestos de exención que con carácter general tenga fijados el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno. La incorporación al Colegio tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el apartado anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.

b) La vinculación al Colegio como precolegiado, requiere la aportación de la documentación que tenga fijada el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, de los cuales será debidamente informado en cualquiera de las oficinas; entre esta documentación deberá figurar Certificado de la Universidad correspondiente que indique menos de 60 créditos para finalizar los estudios.

Una vez conforme dicha documentación, se procederá a la inscripción de dicho Precolegiado en un Registro Colegial habilitado al efecto, concediéndole un carné que acredite tal condición; dándole a conocer sus derechos consistentes en utilización de todos los medios materiales de las oficinas colegiales, formación e información colegial; todo ello sin ostentar los mismos derechos ni obligaciones que el colegiado.

Obtenido el título, el precolegiado perderá dicha condición, procediendo su incorporación al Colegio como colegiado, de forma voluntaria, y si fuera procedente.

c) Presentada la solicitud con todos los requisitos anteriormente señalados se procederá, por parte del Secretario del Colegio a conceder el alta con carácter provisional, circunstancia que se acreditará mediante diligencia extendida en la copia del impreso de solicitud, comunicándolo al interesado en el término de un día como máximo. En caso contrario, se le requerirá para que facilite, en el plazo de diez días, los documentos y aclaraciones complementarias que se estimen oportunas, con la advertencia de que, la no cumplimentación de dicho requerimiento, dará lugar a la caducidad y archivo de aquella solicitud, sin más trámite.

La Junta de Gobierno, previo los informes oportunos, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, mediante acuerdo motivado resolverá lo que estime pertinente acerca de la solicitud de incorporación. Si en el plazo de dos meses señalado la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación, lo notificará al interesado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a contar desde la adopción del acuerdo, haciendo constar los motivos de la misma, con indicación de que cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse adoptado acuerdo al respecto, el alta provisional otorgada en su caso, se convertirá en definitiva por silencio positivo.

Producida el alta definitiva en el Colegio, se entregará al solicitante el carnet acreditativo de su condición de miembro del colegio, donde constara como mínimo, el número de colegiado, nombre y apellidos, fotografía, debidamente diligenciado por la Junta de Gobierno y visado por el Consejo General.

d) Si el interesado solicitara el traslado de otro Colegio, bastará para su incorporación una certificación del de procedencia, acreditativa de estar en activo, sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal que impida el ejercicio de la profesión, y de encontrarse al corriente del pago de las cuotas y demás cargas colegiales.

La misma certificación será necesaria para solicitar la incorporación a éste Colegio sin dejar de pertenecer al de origen.

Para la colegiación de titulados no nacionales, se estará a lo que establezca la legislación vigente o la normativa del Consejo General de Colegios.

Artículo 13.- Denegación y suspensión.

1.- La incorporación al Colegio, podrá ser denegada:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estos defectos no se subsanen en el plazo de diez días, que se concedan a tal fin.

b) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena por la pena de inhabilitación o incapacidad para el ejercicio de la profesión decretada por resolución judicial firme.

c) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria colegial firme.

d) Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el colegio de origen.

e) Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de otros Colegios y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.

2.- La incorporación al Colegio podrá ser suspendida:

Como resultado de resolución firme, en el supuesto de que se tramite un expediente colegial de expulsión o suspensión del ejercicio profesional en otro Colegio. La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determina.

Artículo 14.- Pérdida de condición de colegiado.

Serán causas de pérdida de la condición de colegiado -que se harán constar en la correspondiente relación de Colegiados y en el expediente personal:

a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión. El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio correspondiente o del Consejo General. La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme y el Colegio o Consejo lo notificará al Consejo Autonómico correspondiente y al Consejo General que lo comunicará a los demás Colegios.

c) La baja voluntaria del colegiado, que sólo se admitirá previa manifestación del cese de la actividad profesional, y tendrá efectos desde su solicitud si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.

d) El fallecimiento del colegiado.

e) La falta o retraso de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales, por un período superior a tres meses, previo requerimiento de su abono; no producirá la pérdida de la condición de colegiado pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos; si el retraso del pago alcanza un período anual no se procederá al visado de los trabajos del colegiado en tanto no abone todas las cuotas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el TÍTULO VI de estos estatutos referente al Régimen Disciplinario y del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente de sus pagos.

Artículo 15.- Derechos de los colegiados.

A.-) Derechos de los colegiados en relación a su actividad profesional

1. Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.

2. Los colegiados tienen derecho al libre ejercicio de su profesión sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales que tengan reconocidas en las leyes.

3. Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones vigentes.

B.-) Derechos corporativos de los colegiados

Además de los derechos señalados en el apartado anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

1. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma reglamentariamente prevista.

2. Solicitar el amparo del Colegio correspondiente cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.

3. Ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.

4. Disponer de una guía profesional con la dirección de las oficinas y despachos de los colegiados correspondientes y con sujeción a lo previsto en la legislación sobre protección de datos personales.

5. Los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos se acojan voluntariamente a la jubilación como profesionales conservarán todos los derechos.

6. Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, informes, peritaciones, asesoramiento y demás trabajos de su competencia que le sean solicitados por el Colegio, y que le correspondan por turno previamente establecido por la Junta de Gobierno, siempre que estén dados de alta en el ejercicio de la profesión.

7. Encomendar al Colegio las gestiones extrajudiciales y judiciales pertinentes para el cobro de los honorarios devengados por los trabajos realizados en el libre ejercicio de la profesión.

8. Obtener certificaciones de los libros de actas de la Junta de Gobierno, de las Asambleas Generales, de los datos obrantes en su expediente personal y, en general de cualquier otro documento que le afecte personal y directamente, sin menoscabo de los legítimos derechos de los restantes colegiados.

9. Examinar los Libros de Contabilidad, solicitándolo a la Junta de Gobierno, por escrito motivado, determinando el período cuyo examen requiere; quien podrá acceder a ello en el plazo de quince días, siendo verificados por el solicitante en la oficina del colegio que se le indique, en presencia del Tesorero y del asesor fiscal o contable del Colegio -por si demandare alguna explicación técnica al respecto-, sin perjuicio del derecho a efectuarlo en el período, no inferior a quince días, que fije la Junta de Gobierno, para la aprobación de las cuentas anuales y que se hará constar en la reglamentaria convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

10. Integrarse en las instituciones de mutualidad o previsión actualmente existentes o las que pudieran establecerse en el futuro.

11. Participar en la organización y funcionamiento del Colegio, a través de las siguientes vías:

* El derecho a sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con los Estatutos.

* Derecho a tomar parte en las votaciones y deliberaciones de las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos.

* Derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas o sugerencias formuladas por escrito, que serán recogidas y tratadas en las reuniones de aquellos, previa inclusión en el orden del día.

* El derecho a crear agrupaciones de intereses específicos en el seno del Colegio con sometimiento en todo caso a las normas legales y estatutarias y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

* Derecho a integrarse en las comisiones de estudio o de trabajo que se creen en ámbitos específicos.

Artículo 16.- Deberes de los colegiados.

A.-) Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional

1. Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realice.

2. Someter a visado del Colegio correspondiente toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquéllos, si la normativa legal vigente lo impusiera.

B.-) Deberes corporativos de los colegiados

1. Cumplir las prescripciones legales en materia de previsión social.

2. Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.

3. Desempeñar los cometidos que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio a que pertenezcan.

4. Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.

5. Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.

6. Guardar el secreto profesional.

7. Guardar respeto a los miembros de los órganos de gobierno de la corporación y a los demás compañeros.

8. Cumplir las prescripciones de estos Estatutos, los Reglamentos que los desarrollen, y los acuerdos que se adopten por el Colegio a través de la Junta de Gobierno o Asamblea General, y por el Consejo General de Colegios, o en su caso Autonómico, dentro de las atribuciones de éstos.

9. Asistir a los actos corporativos.

10. Aceptar el desempeño de los cometidos que se le encomienden por los órganos de gestión del Colegio.

11. Observar, con respecto a los órganos de gestión del Colegio, la debida disciplina, corrección y educación; y entre los colegiados, los deberes de armonía y respeto profesional.

12. Poner en conocimiento del Colegio, todos los hechos que puedan afectar a la profesión, especialmente, los impedimentos, actuaciones arbitrarias o dificultades que les pongan los organismos oficiales a sus trabajos profesionales, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

13. Comunicará obligatoriamente -por escrito presentado en el registro de entrada- al Colegio su domicilio profesional (con indicación de sus números de teléfono, fax, móvil, correo electrónico) donde desea recibir las notificaciones y comunicaciones del Colegio.

Asimismo, deberá notificar cualquier cambio o variación que en el mismo se experimenten en el futuro y demás datos relativos al desarrollo de su actividad profesional.

14. Someter las diferencias profesionales que se produzcan con otros colegiados a la mediación, arbitraje y conciliación del Colegio.

TÍTULO III.- DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Artículo 17.- Del ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley en materia de Defensa de la Competencia y a la Ley en materia de Competencia Desleal.

La incorporación al Colegio habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

No puede exigirse por los restantes Colegios en cuyo ámbito territorial no radique el domicilio profesional, habilitación alguna, ni pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 18.- Incompatibilidades.

1.- El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal por la Ley en materia de incompatibilidades.

2.- El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 19.- Encargos profesionales.

1. Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro del mismo o de otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha e incluidos en la hoja de encargo por el anterior colegiado.

2. El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado, primer titular del encargo, y del ejercicio de aquéllas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 20.- Visado.

1. El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejerce el Colegio en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general, que será llevada a cabo por la Secretaría Técnica en un plazo máximo de siete días a contar desde el depósito del trabajo profesional de no encontrarse deficiencias en su redacción o contenido, con excepción de los proyectos que por su complejidad, contenido o exigencia reglamentaria precisen de un dictamen previo de los asesores del Colegio. Cuando se advierta alguna deficiencia, omisión, o dificultad de cualquier tipo para obtener el visado se hará saber al autor del Proyecto para que proceda a su subsanación, caso de no ser aceptada la sugerencia por éste, se pasará a la Junta de Gobierno, para que ésta adopte la decisión que corresponda, pudiendo ser denegado el visado.

2. El visado garantiza:

a) La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el proyecto es de quien lo firma y que éste es el técnico debidamente colegiado, encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.

b) La observancia de la normativa de obligado cumplimiento, de pertinente aplicación en cada caso, en relación con el ejercicio de la profesión.

c) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del proyecto de acuerdo con la legislación vigente al caso.

3. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

4. El Colegio de acuerdo con el Consejo general desarrollará y fomentará el uso de los modelos procedimentales tendentes a establecer la calidad del servicio de visado y el visado de acreditación de calidad.

5. Asimismo, el Colegio formulará modelos organizativos de simplificación y economía que faciliten el acceso al servicio de sus usuarios basado en el principio de corresponsabilidad.

6. El Colegio podrá establecer y regular visados de acreditación en los que garantice aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

7. El visado de los trabajos profesionales se realizará por el Colegio en el que el colegiado tenga su domicilio profesional único o principal, al cual deberá el colegiado estar incorporado.

En el caso de trabajos profesionales que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio que otorga el visado, éste dirigirá al Colegio en cuyo ámbito produzca sus efectos el trabajo una comunicación identificativa del colegiado autor del trabajo y del trabajo mismo, a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 21.- Responsabilidad profesional.

El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe, debiendo poseer un seguro de responsabilidad civil en vigor.

Artículo 22.- Honorarios profesionales.

a) Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.

Artículo 23.- Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se podrá efectuar directamente por el colegiado o por el Colegio, cuando así lo solicite libre y expresamente el colegiado, teniendo el Colegio establecido dicho servicio de cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado i) de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, desarrollándose en las condiciones establecidas en las normas de este Colegio.

TÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 24.- Órganos de Gobierno.

El Colegio está regido por una Junta de Gobierno y por la Asamblea General, ambos órganos constituidos de acuerdo con estos Estatutos.

Capítulo I.- De la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Funciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio como órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno, la dirección y administración del mismo para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

Estas funciones serán desempeñadas por la Junta de Gobierno, supervisando las asignadas expresamente como atribuciones específicas en estos Estatutos a cualquier miembro de la misma, que desempeñará de forma libre y responsable.

De modo especial son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la organización colegial.

2. Velar por el cumplimiento de los fines de la organización colegial enumerados en los presentes Estatutos.

3. Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio. Verificando el cumplimiento o seguimiento de los informes emitidos por la Junta de Gobierno.

4. La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales y cuanto concierne a la gestión administrativa y económica.

5. Decidir sobre las incorporaciones y bajas de colegiados con los requisitos y mediante la tramitación prevista en estos Estatutos.

6. Preparar, convocar y fijar el orden del día de la Asamblea General Ordinaria y la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Asamblea General, con el orden del día que aquél decida.

7. Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.

8. Ejercer la función disciplinaria.

9. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.

10. Remitir a los Centros Oficiales dependientes del Estado, Comunidad Autónoma, o Municipio un índice recordatorio de las facultades y atribuciones que legalmente les corresponde a los Ingenieros Técnicos Industriales profesionalmente.

11. Desarrollar la labor necesaria y dotar de los servicios necesarios para que los colegiados que prestan sus servicios por cuenta ajena mediante relación laboral, para empresas privadas perciban las retribuciones salariales que les correspondan según el convenio de aplicación y adecuados a su labor.

12. Establecer las normas de orden interno que estime convenientes y en concreto las de funcionamiento del visado de trabajos profesionales y derechos económicos derivados del mismo, las de funcionamiento de las comisiones de trabajo que se creen, las de funcionamiento de las oficinas colegiales, las de régimen del personal al servicio del Colegio sin perjuicio de sus derechos laborales establecidos en las leyes del orden social y convenio colectivo de aplicación.

13. Resolver las reclamaciones y los recursos que se le presenten.

14. Garantizar el principio de igualdad de trato de todos los colegiados y velar por la solidaridad y ayuda mutua.

15. Administrar el patrimonio colegial, dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Asamblea General las inversiones económicas de riesgo, las no previstas en los presupuestos en vigor, así como los actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.

16. Convocar elecciones para la provisión de la Junta de Gobierno.

17. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deben abonar los colegiados.

18. Proponer a la Asamblea General los Presupuestos.

19. Defender a los colegiados en las cuestiones concernientes al correcto ejercicio de la profesión.

20. Promover, cerca de toda clase de organismos públicos, aquello que estime provechoso para el ejercicio y la dignidad de la profesión.

21. Seleccionar y nombrar Secretario Técnico, y ayudante, en su caso, de entre aquellos colegiados que lleven incorporados al Colegio al menos 3 años ininterrumpidos sin infracciones en ese periodo, y que no sean miembros de la Junta de Gobierno, previo concurso-oposición, que llevará a cabo un tribunal

calificador compuesto por cinco miembros designados al efecto; previa superación de las pruebas que se establezcan y puntuación de méritos según los baremos previamente aprobados, fijándole sus funciones y retribuciones.

El desempeño de este cargo será incompatible con el ejercicio libre de la profesión, su vinculación al Colegio se instrumentará como relación jurídica laboral por cuenta ajena, siéndole de aplicación las normas laborales.

22. Otorgar y proponer Premios y Distinciones Honoríficas.

23. Constituir las Comisiones de Trabajo, debiendo ser coordinadas la actuación de las creadas al efecto por un miembro de la Junta de Gobierno.

24. Designar quien habrá de cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, en caso de vacante temporal o permanente, salvo provisión automática expresamente prevista en estos estatutos.

25. Determinar los libros auxiliares de la contabilidad del Colegio, así como el procedimiento o sistema más idóneo para realizarlo.

26. Fijar el plazo dentro del cual los colegiados podrán examinar los libros de contabilidad y la documentación presupuestaria, con motivo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, con una antelación mínima de quince días naturales hasta la celebración.

27. Contratar los servicios profesionales por un plazo máximo de un año, prorrogable de forma automática si no se opone alguna de las partes, de aquellos profesionales -que sean precisos- que con carácter externo y mediante arrendamiento de servicios instrumentalizado por escrito y a cambio de contraprestación económica prefijada, presten sus servicios de asesoramiento al Colegio o a los colegiados integrados en el mismo.

28. Abrir y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro y de crédito así como ingresar y retirar de ellas cantidades; constituir depósitos de cualquier tipo en toda clase de entidades financieras; autorizar las compras y ventas de productos ordinarios, contratar trabajadores por cuenta ajena; contratar arrendamientos de servicios; contratar arrendamientos de inmuebles y percibir las rentas, concertar todo tipo de contratos de suministro de servicios que sean precisos para el desarrollo de la actividad colegial, cobrar y pagar toda clase de cantidades que se deban o adeude el Colegio; cancelar toda clase de hipotecas o gravámenes que pesen sobre bienes del Colegio, adquirir y administrar toda clase bienes muebles e inmuebles, librar aceptar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio o cualquier instrumento de pago diferido.

De todas las funciones previstas en el presente apartado se dará cuenta a la Junta de Gobierno, excepto aquellas que deban ser aprobadas por la misma conforme a estos Estatutos, previa inclusión en el correspondiente orden del día.

29. Implantar los servicios corporativos que se estimen oportunos y que demanden las necesidades del colectivo.

30. Aprobar las normas generales relativas al ejercicio de la profesión libre con el informe de la Comisión de ejercicio libre.

31. Resolver el funcionamiento de las Oficinas, decidiendo lo referente a su marcha administrativa, económica y de personal.

32. Representar judicial y extrajudicialmente la personalidad jurídica del Colegio, con facultades para delegar y apoderar.

33. Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

34. Y en general, ejercer cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales, así como aquellas que la Asamblea General le delegue de las contenidas en estos Estatutos.

Artículo 26.- Deber de sigilo de los miembros de la Junta de Gobierno.

Las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de la Junta de Gobierno serán secretas, remitiéndose sus miembros en todo al acta que elabore el Secretario y que se apruebe por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los votos particulares en contra o las reservas a los acuerdos expresamente hechas constar; quedando terminantemente prohibido el uso directo o por terceras personas ajenas a la Junta, en cualquier forma y medio, de la información, datos, documentos, archivos, soportes informáticos, listados etc. que el cargo de la Junta hubiera conocido, manejado o dispuesto en razón de su puesto, pudiendo ser declarado responsable por acción u omisión de la infracción del deber de sigilo establecido en el presente artículo, como autor de una falta muy grave cuya única sanción es la inhabilitación para el desempeño de cargos electivos y su expulsión del colegio; salvo que sean utilizados como medio de prueba ante un órgano jurisdiccional con el fin de intentar acreditar actuaciones contrarias a la ley o a los presentes estatutos, normas internas o acuerdos de la Junta de Gobierno.

El deber de sigilo de los cargos de la Junta de Gobierno se extenderá, aun después de dejar de pertenecer a la misma, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Junta de Gobierno en sus deliberaciones hubiere indicado expresamente el carácter reservado del asunto tratado.

Queda prohibido a los miembros de la Junta de Gobierno el uso de los medios materiales o personales del Colegio en beneficio personal o para la realización de actuaciones no previstas por la legislación vigente en materia de Colegios profesionales, siendo responsable patrimonial de forma directa y exigible ante los órganos de la jurisdicción ordinaria, de todas las repercusiones económicas que se hayan provocado con motivo de dicha actuación y que el Colegio haya tenido que atender.

Artículo 27.- Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará compuesta por 12 miembros: el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Interventor, el Vocal de la Oficina de Murcia, el Vocal de la Oficina de Cartagena, el Vocal del Ejercicio libre, Vocal de Administración Pública, Vocal de Empresa Privada, Vocal de Enseñanza y Vocal de Formación, todos con voz y voto, actuando con plena independencia y libertad en las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a ser restituidos de los gastos de locomoción manutención y estancia por desplazamientos en razón del cargo, formalmente acreditados según se determine reglamentariamente. El colegiado electo vendrá obligado a desempeñar bien y fielmente las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo, en caso contrario, y previo apercibimiento en tal sentido, podrá incoarse expediente disciplinario.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros cuatro años más para el mismo puesto, salvo que se hubieran convocado elecciones anticipadas, en cuyo caso el mandato duraría hasta el correspondiente primer jueves del mes de marzo del último año de mandato, no pudiendo superar el plazo de cuatro años.

Artículo 28.- Atribuciones del Decano.

Quien desempeñe el cargo de Decano deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal del Colegio, otorgar poderes en favor de procuradores de los tribunales y designar letrados.

2. Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial incluida la de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y la de Gobierno.

3. Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio.

5. Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

6. Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades. La firma será siempre mancomunada con el Tesorero.

7. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de las normas de desarrollo interno y de los acuerdos y disposiciones del Consejo General de Colegios; del propio Colegio; y de las Autoridades Oficiales.

8. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y de todas las Comisiones a las que asista.

9. Recabar de los Centros Oficiales o Entidades particulares, los datos o medios que precise para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones y dirigir sus deliberaciones.

10. Autorizar los documentos de incorporación de nuevos colegiados y precolegiados al Colegio y las bajas previo acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno.

11. Autorizar los informes, escritos y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el colegio a las Autoridades, Corporaciones, Colegios.

12. Decidir, con su voto de calidad, las situaciones de empate en las votaciones.

13. Ostentar la Jefatura Superior del Personal que preste sus servicios en el Colegio.

14. Nombrar a los coordinadores y responsables de las diferentes Comisiones de Trabajo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

15. Tomar las decisiones oportunas en aquellos asuntos que por su urgencia lo requieran dando cuenta a la Junta de Gobierno.

16. Legitimar con su firma el contenido de los libros de Contabilidad y cualesquiera otros de naturaleza oficial, sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

17. Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales.

Artículo 29.- Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano deberá colaborar estrechamente con el Decano, lo sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad y ejercerá de manera permanente todas aquellas funciones que expresamente le delegue el Decano.

Artículo 30.- Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario, en colaboración directa con el Decano:

1. Levantar, extender y firmar el acta de las sesiones de la Asamblea General en el plazo máximo de treinta días y de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de quince días y de los demás órganos colegiados de los que forme parte con el visto bueno del Decano, dejando un borrador de la misma ese día con los Acuerdos aprobados.

2. Dar fe de la toma de posesión de los cargos de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Expedir con el visto bueno del Decano certificaciones.

4. Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro, así como preparar y facilitar con una antelación de cinco días naturales la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.

5. Redactar la memoria anual.

6. Tramitar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria, y los recibidos en el Registro General del Colegio.

7. Custodiar los listados de colegiados y precolegiados, los expedientes personales y demás documentación administrativa, así como de los soportes informáticos del Colegio y del archivo general de lo que será directamente responsable.

8. Llevar, mantener actualizado y custodiar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, de la Junta de Gobierno, así como del libro de acuerdos permanentes y normas internas.

9. Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el Libro Registro de Colegiados, en el que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, Escuela Universitaria de la que proceda, rama académica, otras titulaciones, master, cursos de postgrado que tenga cursadas, fecha de expedición del título, fecha de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, domicilio profesional, variaciones, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente, y cuantos datos pudieran ser útiles para formar el historial y expediente personal de cada colegiado, del cual también será directamente responsable.

10. Tramitar las citaciones y convocatorias para todos los actos y juntas, con la antelación necesaria, cumpliendo los presentes estatutos y siguiendo las instrucciones del Decano.

11. Supervisar el visado realizado por el Secretario Técnico o empleados específicamente habilitados, de los trabajos profesionales de los colegiados, llevando el control, registro y archivo de los mismos, como mínimo durante el período de vigencia de su cargo.

12. Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.

13. Recopilar las normas internas y Acuerdos permanentes aprobados por el Colegio.

14. Habilitar con su firma la apertura de los libros de Contabilidad y cualesquiera otros de naturaleza oficial, sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

15. Ejercer la jefatura del personal del Colegio.

Todas estas atribuciones serán realizadas por sí o auxiliado por el personal de oficina.

Artículo 31.- Atribuciones del Tesorero.

Será misión del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, a cuyo fin firmará recibos, recibirá cobros, ingresará y retirará fondos, cobrará intereses y rentas del capital conjuntamente con la firma del Decano, y todo ello en las entidades financieras que hayan sido designadas por la Junta de Gobierno.

2. Autorizar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, dando cuenta de la falta de pago de las cuotas de los colegiados, para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.

3. Informar con una periodicidad trimestral a la Junta de Gobierno, de la situación de la Tesorería, con indicación de los saldos depositados en entidades financieras y sus variaciones.

4. Reunidas las correspondientes cuentas de ingresos y pagos de todo el año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y al examen y verificación de la Comisión Censora de Cuentas.

5. Llevar en legal forma los asientos de los libros de contabilidad necesarios, recabando para ello si fuere necesario el asesoramiento de técnicos en materia fiscal y contable.

6. Preparar los presupuestos anuales del Colegio y someterlos a conocimiento, estudio y aprobación de la Junta de Gobierno.

7. Poner en conocimiento de todos los colegiados, con quince días naturales como mínimo de antelación a la Asamblea General Ordinaria, mediante los medios técnicos oportunos al alcance del Colegio, el estudio del balance de la situación económica del mismo, el estado comparativo de ejecución del presupuesto y los presupuestos del siguiente ejercicio, pudiendo retirar un ejemplar para su análisis.

Artículo 32.- Atribuciones del Interventor.

Son atribuciones del Interventor:

1. Intervenir los cobros y los pagos efectuados.

2. Firmar la cuenta de ingresos y pagos anuales, que el Tesorero someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, con sus justificantes y presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y a la verificación y examen de la Comisión Censora de Cuentas.

En caso de discrepancia el interventor deberá firmar las cuentas, salvando su responsabilidad, estableciendo la reserva formal oportuna a la cuenta de ingresos y pagos anuales, indicando los motivos de discrepancia de forma detallada, de lo cual se dará lectura en la Junta de Gobierno y de persistir discrepancia en la Asamblea General.

3. Colaborar con el Tesorero en la elaboración de los presupuestos del Colegio.

4. Informar con una periodicidad trimestral del balance económico y de la ejecución del presupuesto, autorizando la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno.

5. Elaborar la memoria económica anual junto al Tesorero, dando a conocer a la Junta de Gobierno el balance de situación económica del Colegio.

6. Llevar el inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 33.- Atribuciones de los Vocales.

Las atribuciones de los Vocales serán con carácter genérico las siguientes:

1. Promover, dirigir y coordinar los trabajos encomendados por la Junta de Gobierno o por el Decano.

2. Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos, por el orden dispuesto en los presentes estatutos o según el acuerdo que se adopte por aquélla, en casos de ausencias, enfermedades o en cualquiera otra circunstancia que cause vacante temporal.

3. Asesorar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos encomendados a su estudio y decisión.

4. Asistir a las oficinas del Colegio, para atender cualquier eventualidad que se presente y siempre que sea requerida su presencia.

5.- Coordinar las comisiones de trabajo expresadas en este Estatuto, así como las que se pudieran crear.

6.- Decidir los miembros de la Comisión, en caso de existir más solicitudes del máximo establecido.

7.- Supervisar los comunicados internos realizados por el Colegio a sus colegiados a través de los medios habilitados para ello.

Vocales de Oficina:

a) Hacer cumplir al personal del colegio, auxiliando al Secretario, con sus obligaciones específicas, con los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las órdenes del Decano.

b) Defender los intereses y plantear los asuntos de las distintas oficinas que representan ante la Junta de Gobierno, sometiendo a la misma las propuestas y acuerdos a adoptar en relación con aquellas con el fin primordial de obtener un mejor funcionamiento y servicio al colectivo de las mismas.

Vocal de Ejercicio libre:

a) Defender los intereses de la profesión en su ejercicio libre, como coordinador de dicha Comisión, sometiendo a la Junta de Gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con el ejercicio de la profesión.

b) Colaborar con el Vocal de Formación

Vocal de Administración Pública:

a) Defender los intereses de la profesión en el ámbito de la Función Pública, como coordinador de dicha Comisión, sometiendo a la Junta de Gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la relación funcional.

Vocal de Empresa Privada:

a) Defender los intereses de la profesión en el ámbito de la empresa privada, como coordinador de dicha Comisión, sometiendo a la Junta de Gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la profesión en el ámbito privado.

Vocal de Enseñanza:

a) Defender los intereses de la profesión en el ámbito de la Enseñanza, como coordinador de dicha Comisión, sometiendo a la Junta de Gobierno los asuntos planteados en aquella y recogiendo igualmente las sugerencias que realice cualquier colegiado en relación con la materia docente.

Vocal de Formación:

a) Supervisar la realización de cursos que se impartan en el Colegio.

Artículo 34.- Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque el Decano o lo soliciten por escrito dirigido al Decano, la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones no serán públicas, salvo para la designación de los miembros componentes de la Comisión Censora de Cuentas o para la designación de los miembros que componen las Mesas Electorales y la Junta Electoral General.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria para sus integrantes. La falta injustificada a tres reuniones consecutivas, o a seis no consecutivas en un año, se considerarán abandono del cargo, cesando en el mismo. En este caso la Junta de Gobierno pondrá en conocimiento de la siguiente Asamblea General el cese del cargo correspondiente y sus motivos.

La convocatoria para las reuniones las efectuará el Secretario, siguiendo las instrucciones del Decano. Figurará en ellas el orden del día y se comunicarán por escrito a los miembros de la Junta con un mínimo de cinco días naturales de antelación. Este plazo se podrá acortar, a criterio del Decano, en caso de urgencia, pudiendo ser convocada por telegrama, fax, o cualquier otro medio, con una antelación mínima de 24 horas, que justificará ante la propia Junta.

Las reuniones de la Junta de Gobierno, las presidirá y dirigirá el Decano o, a falta de éste, el Vicedecano.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo ejecutivos desde el momento en que se adopten, y sólo se podrán acordar sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados expresamente en el orden del día, el cual no podrá ser modificado.

Excepcionalmente, y a petición de al menos la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno podrá figurar en el orden del día, las propuestas realizadas por estos.

Aquel miembro de la Junta que no pueda asistir por causa justificada, podrá delegar su voto en cualquier miembro de esta, manifestándolo por cualquier medio que deje constancia, formalizando su justificación a posteriori mediante escrito registrado en el Colegio.

En caso de empate, decidirá el Decano o quien presida la reunión. Si alguno de los asuntos pudiera afectar a la honorabilidad de algún compañero, o lo solicitara la mayoría de los asistentes, o así lo decidiera el Decano o quien le sustituya, la votación será secreta.

Los acuerdos adoptados, indicando el resultado de la votación se reflejarán en un borrador de acta en esa misma reunión, formalizándose a posteriori en el plazo fijado en los presentes estatutos por el Secretario con el Visto bueno del Decano.

Las actas serán consignadas por orden cronológico, en el libro de actas correspondiente.

Artículo 35.- Comisiones.**1.- Comisión Ejecutiva-Permanente.**

Dentro de la Junta de Gobierno funcionará una comisión ejecutiva con carácter permanente para atender aquellos asuntos urgentes que se presenten entre dos reuniones, o con ocasión de vacaciones u otras circunstancias extraordinarias y que precisen una solución inmediata sin demora.

Estará constituida por el Decano, el Secretario, y el Tesorero, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Sus acuerdos se someterán a la ratificación de la primera Junta de Gobierno que se celebre.

2.- Comisiones de Trabajo.

Son órganos del Colegio, y por lo tanto, sin ninguna personalidad fuera del ámbito colegial.

Para llevar a cabo las tareas y fines que le son propios al Colegio, la Junta de Gobierno podrá crear las comisiones de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente o temporal, así como para temas genéricos o específicos. (de Ejercicio Libre; de Vinculados a Empresas y Administración Pública; de Cultura; de Enseñanza y Relaciones con Centros Docentes; de Actividades Sociales, Deportes y Actividades Recreativas; De Empleo y Formación; de Informática; Deontológica y Arbitraje, etc.)

Su misión será estudiar y dictaminar los temas que se le encomienden, elevar a la Junta de Gobierno iniciativas y propuestas, así como colaborar en la consecución de las finalidades del Colegio.

Estarán compuestas por un máximo de diez miembros, y se mantendrá en funcionamiento conforme al mandato de esa Junta de Gobierno.

Podrán ser miembros de dicha comisión, todos aquellos colegiados que se dediquen específicamente a esa materia y así lo soliciten por escrito dirigido a la Junta de Gobierno; en el caso de ser superior a diez el número de personas interesadas en formar parte de dicha comisión, el coordinador de cada Comisión elegirá a aquellos que considere, quedando como suplentes el resto.

La comisión será coordinada por el vocal de la Junta de Gobierno que le corresponda; en el caso de formarse una comisión específica, la coordinación será realizada por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe.

Las Comisiones tendrán las siguientes funciones genéricas:

a) Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno las actualizaciones en materia de derechos de visado, hojas de encargo profesional y agrupaciones de profesionales y vinculados a empresas.

b) Informar y mediar en los asuntos de competencia desleal entre colegiados.

c) Informar, verificar y mediar en las cuestiones que se susciten en materia de atribuciones profesionales en relación con las administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local.

d) Efectuar recomendaciones sobre posibles campos de actuación de la Junta de Gobierno para remover posibles obstáculos y así ampliar el campo de actuación del ejercicio profesional libre.

e) Efectuar propuestas de dotación presupuestaria para la adquisición de medios materiales, informáticos, didácticos o de cualquier tipo que redunden en beneficio del ejercicio libre.

f) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación puntual de servicios profesionales de asesoramiento y asistencia en todos los ámbitos, con el fin de colaborar en los asuntos de general interés para la defensa de aquellas materias relacionadas con el ejercicio libre de la profesión.

Las Comisiones propondrán al Decano cuando lo estimen oportuno la convocatoria de reuniones con la asistencia de los cualquier colegiado que lo deseen para decidir los asuntos que por su importancia lo requieran.

3.- Comisión Censora de Cuentas.

Estará compuesta por tres titulares y tres suplentes, que actuarán en caso de imposibilidad de los titulares.

Todos serán colegiados, pero no miembros de la Junta de Gobierno.

Serán elegidos para el ejercicio económico que se apruebe en la misma, en Junta de Gobierno Pública, posterior a la Asamblea General Ordinaria anual, por sorteo del listado de colegiados actualizado a la fecha.

La Comisión Censora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar el sistema contable, así como sus libros y documentación.
- b) Revisar todos aquellos documentos de carácter administrativo, que tengan relación con la marcha económica del Colegio durante el ejercicio.
- c) Recibir de los responsables del área económica del colegio (tesorero e interventor) y del asesor fiscal y contable cuantas aclaraciones, explicaciones o justificantes precisen o estimen necesarios.

La Comisión Censora de Cuentas deberá emitir un informe sucinto destacando entre sus conclusiones la corrección contable o su rechazo sobre la ejecución del presupuesto, estado de ingresos y pagos y justificantes que los respaldan, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada año, que deberá obrar con registro de entrada en el Colegio, a presentar en la Junta de Gobierno, para que lo eleve a la misma.

Capítulo II.- De la Asamblea General.

Artículo 36.- Organización y Funcionamiento.

1.- Definición.

La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados en el uso de sus derechos y al corriente de sus obligaciones colegiales.

Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

2.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Serán siempre extraordinarias cuando se convoquen a petición de un número determinado de colegiados o para tomar los acuerdos de carácter extraordinario previstos en la Ley o en los Estatutos.

3.- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General con carácter ordinario se reunirá una vez al año, durante el mes de Febrero, fijando la fecha de su celebración la Junta de Gobierno, para el examen y aprobación de la memoria de actividades, cuenta de resultados y balance del ejercicio anterior junto con el informe de la Comisión Censora de Cuentas y los presupuestos del nuevo ejercicio, dándole a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

La Asamblea General con carácter extraordinario se reunirá, previa convocatoria de su Decano, bien por propia iniciativa, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por decisión mayoritaria de sus miembros o cuando lo soliciten, por escrito y con su firma, debidamente identificada o legitimada un número de colegiados no inferior al diez por ciento del censo de colegiados a la fecha de la petición; la convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse

en ella. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en los dos primeros casos, o desde la presentación de la solicitud en el tercero.

4.- Convocatorias.

Las reuniones de la Asamblea General serán comunicadas por escrito, mediante circular dirigida a todos los colegiados, con un mes al menos de antelación, como mínimo al día de la celebración, especificando día, hora, lugar y orden del día. También se publicarán en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Colegio, así como por los medios telemáticos a su alcance.

En caso extraordinario o de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse con una anticipación mínima de diez días, y se insertará el correspondiente anuncio de convocatoria en los medios de comunicación del colegio, y como mínimo en el tablón de anuncios y página Web del mismo.

Los colegiados podrán presentar, hasta diez días antes de la Asamblea General, propuestas que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, que serán incluidas por la Junta de Gobierno en los ruegos y preguntas del orden del día, siempre que estén firmadas por un cinco por ciento de los colegiados censados como mínimo.

Al leerse las propuestas efectuadas por colegiados, la Asamblea General decidirá previamente mediante votación a mano alzada si se estima necesario o no abrir un turno de discusión sobre cada uno de los asuntos sometidos a votación del órgano supremo. Si se abre turno de discusión intervendrá en primer lugar el colegiado que encabeza la propuesta en defensa de la misma.

5.- Normativa de las reuniones de la Asamblea General.

Para acceder al local donde se celebra la Asamblea General será precisa la identificación personal de los asistentes como colegiados o estar debidamente autorizados por la Junta de Gobierno si se trata de personas ajenas al Colegio.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano, actuando de Secretario, el que lo sea del mismo.

Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea deben estar presentes, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los colegiados. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos sea cual sea el número de colegiados asistentes.

La segunda convocatoria se podrá hacer en el mismo acto señalando la hora de comienzo de la reunión con media hora de diferencia en relación con la primera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes salvo que esté expresamente fijada otra mayoría en estos Estatutos para el acuerdo a adoptar.

Tendrán derecho a voz y voto todos los colegiados que en pleno ejercicio de sus derechos estén al corriente de sus obligaciones colegiales, que se hallen presentes en la Asamblea General.

En las reuniones de Asambleas sólo se podrán tomar acuerdos válidos en relación con puntos establecidos previamente en el orden del día, que no puede ser modificado bajo ninguna circunstancia.

Podrán intervenir ante la Asamblea General los asesores externos que presten sus servicios al Colegio, por decisión de la Junta de Gobierno, para explicar aquellos temas o asuntos puntuales que conozcan en razón de su actuación

profesional y deban explicar con los detalles oportunos y que les da su pericia en la materia ante la Asamblea General, respondiendo a las preguntas que en su momento se les formulen por los colegiados.

Las votaciones podrán ser secretas o a mano alzada.

Para que sean secretas, es necesario el acuerdo favorable de la Asamblea General a petición de cualquiera de los asistentes, utilizándose para la votación una urna habilitada al efecto y papeletas, siendo llamados para votar todos los colegiados que han asistido según el listado elaborado en el acceso al local donde se celebra la reunión por orden alfabético y cerrado al momento de iniciar la votación.

Las propuestas objeto de votación serán concretadas por el Sr. Decano con carácter previo al inicio de la votación, siendo claras y que no induzcan a errores a los asistentes.

No se admitirá el voto por delegación o representación.

El Decano dirigirá los debates, dará la palabra y llamará al orden a los colegiados que se excedan en sus exposiciones o falten al respeto a su autoridad, o a otro colegiado, o a la propia Asamblea General, o cualquiera de los asistentes y retirará la palabra o expulsará a quien, llamado al orden, le desobedezca, debiendo abandonar la sala.

Todas las intervenciones que se produzcan en el desarrollo de la Junta General podrán ser reproducidas -exclusivamente- por equipos técnicos de reproducción audio-visual contratados por el Colegio al efecto, siendo archivadas las cintas una vez transcritas en su totalidad, durante un año por si existiere alguna reclamación o impugnación.

Las actas de las Asambleas Generales estarán a disposición de los colegiados en el plazo máximo de un mes desde la celebración en las oficinas del Colegio, y si dentro de otro plazo igual, no se formula impugnación alguna mediante escrito motivado en forma ante la Junta de Gobierno, adquirirá firmeza.

En caso de impugnación, la Junta de Gobierno resolverá sobre la misma de forma expresa en el plazo de quince días hábiles siguientes al plazo común dado para formular las posibles impugnaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 37.- Competencias.

A.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la memoria anual de gestión y actividades presentada por la Junta de Gobierno.
2. Aprobar, en su caso, el balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior.
3. Aprobar, en su caso, los presupuestos ordinarios.
4. Fijar las cuotas colegiales ordinarias y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictiva del derecho a la colegiación.
5. Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno.
6. La aprobación de los Estatutos del Colegio y de sus modificaciones posteriores.
7. El establecimiento, o supresión en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

B.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar el ámbito geográfico de las oficinas colegiales existentes en el momento actual en las ciudades de Cartagena y Murcia, así como la creación de nuevas oficinas colegiales en otras localidades de la Región de Murcia.

2. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, determinando, al mismo tiempo, el destino del patrimonio colegial.

3. Acordar la venta del patrimonio colegial

4. Aprobar y modificar los Estatutos.

5. Aprobar y modificar los Reglamentos Internos y Normas Deontológicas del Colegio.

6. La discusión y decisión sobre todas las propuestas que se le sometan y correspondan a la acción y a los intereses del Colegio.

7. Aprobación de presupuestos de carácter extraordinario en base a los cuales se determinarán las cuotas extraordinarias o derramas.

8. Adopción de acuerdos de carácter extraordinario previstos por las leyes y Reglamentos reguladores de los colegios profesionales y estos Estatutos.

9. Facultar al Decano o a otro miembro de la Junta de Gobierno, como representante del mismo, para que pueda concertar operaciones de crédito, con garantía hipotecaria sobre los bienes del Colegio, pignorar valores y todas aquellas operaciones financieras que comporte un riesgo para el patrimonio del Colegio.

10. Aceptar o rechazar donaciones y herencias, en este último caso siempre a beneficio de inventario.

11. Informar, estudiar y resolver cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD Y DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

Capítulo I.- Del régimen jurídico de la actividad colegial

Artículo 38.- Régimen de la actividad del colegio sujeta al derecho administrativo.

1. Las disposiciones colegiales y los actos referidos a la organización colegial se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos, y supletoriamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás leyes y principios de derecho público que les resulten de aplicación.

2. Las disposiciones y actos colegiales se dictarán conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.

3. Las disposiciones colegiales de carácter general deberán publicarse en el boletín del colegio y en el tablón de anuncios oficial, donde figurarán expuestos al menos durante dos meses. La notificación de las mismas se llevará a cabo por los medios técnicos o telemáticos a su alcance.

4. Las resoluciones sobre asuntos individuales deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter sancionador, limitativo de derechos o intereses legítimos, o resuelvan recursos.

5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

6. Las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Finalizado el plazo establecido para la resolución sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido favorable a lo solicitado. Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.

7. Los acuerdos y actos colegiales, serán válidos y producirán efectos, desde la fecha en que se dicten o adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa o deba quedar demorada su eficacia por así exigirlo su contenido o esté supeditada a su notificación.

8. Los actos de las corporaciones colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables conforme a los casos establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La Junta de Gobierno y el resto de órganos colegiados existentes en el Colegio no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar, en caso contrario serán nulos de pleno derecho.

Artículo 39.- Recursos.

1. Los actos y acuerdos del Colegio que resuelvan definitivamente un procedimiento serán susceptibles de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo General, previo al contencioso-administrativo, en los siguientes supuestos:

La denegación de la colegiación.

La denegación del visado colegial.

Las sanciones disciplinarias.

Los acuerdos aprobatorios de normas reglamentarias que afecten directamente al ejercicio profesional y cuya aprobación no corresponda al Consejo General.

Los demás supuestos señalados en estos Estatutos generales.

Cuando se trate de actos y resoluciones del Colegio, el recurso se interpondrá ante el órgano corporativo especial creado al efecto, y compuesto por tres colegiados que no sean miembros de la Junta de Gobierno, asistidos por la Asesoría Jurídica colegial. (Conforme artículo 22.2 de la Ley 6/99)

2. El plazo de resolución del recurso de alzada será de tres meses, entendiéndose desestimados, si a su vencimiento no hubiera sido notificada al recurrente la resolución del recurso.

3. Agotado el mencionado recurso de alzada, quedará expedita la vía contenciosa administrativa ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

4. La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto o acuerdo impugnado, pero el órgano encargado de resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, su ejecución, en caso de que la misma, pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, exigiendo las medidas cautelares o de garantía que estime.

5. El régimen electoral tiene su propia regulación de recursos e impugnaciones.

Artículo 40.- Régimen de la actividad no sujeta al derecho administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de las corporaciones colegiales, ni el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al derecho privado, civil, mercantil o laboral según corresponda.

Capítulo II.- De los recursos económicos.

Artículo 41.- Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

1) Los frutos, rentas e intereses de toda clase que produzcan los bienes y derechos que integren el patrimonio colegial.

2) Los ingresos que puedan obtenerse por la venta de publicaciones o impresos autorizados, matrículas de cursillos que pueda organizar, por prestación de servicios a sus colegiados y otros conceptos análogos.

3) Los derechos que corresponde percibir al Colegio por la legalización, registro, servicios, certificaciones de documentos y de firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier clase, así como por emisión de informes o dictámenes periciales que se le soliciten, a instancias de parte o de oficio.

4) Las cuotas fijas o variables periódicas con cargo a los colegiados.

Son cuotas fijas:

a) La cuota de incorporación, pudiendo fijar un régimen general de exenciones o reducciones.

b) La cuota ordinaria anual, pagadera de acuerdo con lo que establezca la Junta de Gobierno pudiendo fijar un régimen general de exenciones o reducciones.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá eximir del pago de la cuota de incorporación y la ordinaria del primer año, a todos aquellos titulados que soliciten la colegiación dentro de los doce meses siguientes al término de sus estudios.

Igualmente podrá acordar la exención total para los colegiados que, por su edad, pasen a la situación de jubilados, o en quienes concurren otras circunstancias especiales.

Son cuotas variables:

a) Las cuotas extraordinarias, incluidas las derramas.

b) La cuota por derechos de visado sobre todos los trabajos profesionales de los colegiados que consistirá, en el porcentaje que se señale, sobre el presupuesto real de la obra.

Los colegiados deberán someter previamente, para su debido conocimiento al Colegio, la documentación profesional que hay que presentar a los organismos administrativos, ya sean proyectos, direcciones técnicas, certificaciones de obras

o instalaciones, montajes o industrias, que hayan sido efectuadas o dirigidas, para el cálculo de los derechos de visado.

5) Cualquier otro ingreso que fuera legalmente posible de características similares, bien proveniente de los colegiados o de sus clientes y especialmente aquellos que pudieran derivarse del Visado.

Artículo 42.- Recursos extraordinarios.

Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

- 1) Las donaciones, subvenciones, herencias o legados de procedencia pública o privada.
- 2) Los ingresos eventuales que acuerde la Asamblea General.
- 3) El producto de la enajenación de sus bienes.
- 4) Cualquier otro que fuese legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Competencia.

El Colegio, dentro de su respectiva competencia, ejercerá la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones en que incurran los colegiados y los cargos colegiales en el ejercicio de su profesión o en su actividad colegial.

Artículo 44. Infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma sin causa justificada a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las desconsideraciones u ofensas previstas en el párrafo c) del apartado siguiente que no revistan carácter de grave.

d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio

e) Y las expresamente tipificadas como leves en los presentes Estatutos.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno del colegio en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegios.

c) La desconsideración u ofensa graves a los miembros de los órganos de gobierno del colegio, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.

d) La competencia desleal

e) La realización de trabajos profesionales que atentan contra el prestigio profesional que especifique el Reglamento de normas deontológicas de actuación profesional de los ingenieros técnicos industriales.

f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que por razón de su cargo se han de observar.

g) Y las expresamente tipificadas como graves en los presentes Estatutos.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Los hechos constitutivos de delito como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo o que afecten al ejercicio profesional.
- b) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- c) El uso del cargo en provecho propio.
- d) Y las expresamente tipificadas como muy graves en los presentes Estatutos.

Artículo 45. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Son sanciones leves: amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
- b) Son sanciones graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta seis meses; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta un año.
- c) Son sanciones muy graves: la suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales hasta dos años; la inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta cinco años y la expulsión del Colegio.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos colegiales hasta un año, si son graves, y suspensión de la colegiación e inhabilitación para cargos colegiales hasta cinco años, si son muy graves.

3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión de la colegiación hasta seis meses si son graves, y con la suspensión de la colegiación hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

Artículo 46. Procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
- e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento, anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
- f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y a disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.

g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.

2. Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oirá al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

Artículo 47.- Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones del Colegio que impongan sanciones leves serán susceptibles de recurso ante el propio órgano sancionador; las que impongan sanciones graves o muy graves serán recurribles ante el Consejo General, en el plazo de un mes desde su notificación.

2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial. No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma.

En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo General, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio sancionador.

3. La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efectos desestimatorios.

Contra las resoluciones de estos recursos sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 48.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose ésta si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las infracciones según su clase, salvo la expulsión del Colegio, que prescribirá a los cinco años. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 49.- Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado incluido en un Libro Registro habilitado al efecto, con comunicación al Consejo y de éste a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos cinco años, salvo que sus Estatutos señalen otro plazo superior.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

Artículo 50.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente título y en los Estatutos del Consejo General de Colegios regirán como supletorios la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás disposiciones concordantes.

Asimismo se seguirán las disposiciones incluidas en el Real Decreto 33/86, de 10 de enero, Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Estado como norma supletoria para tramitar posibles expedientes disciplinarios.

TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 51.- Modificación de los estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno o a solicitud, como mínimo del 25% de los colegiados, y mediante el siguiente procedimiento:

1) Por una Comisión nombrada por la Junta de Gobierno y con el asesoramiento del Letrado del colegio, se preparará la propuesta de modificación.

La misma Comisión estudiará, en su caso, la que hayan presentado los solicitantes de la modificación estatutaria, pudiendo proponer textos alternativos u otras modificaciones no contempladas en aquélla.

2) Copia de todas las anteriores propuestas y textos alternativos, junto con los informes justificativos de la reforma que se pretende, serán remitidas a todos los colegiados.

3) Durante el plazo de un mes, los colegiados interesados podrán presentar las enmiendas o sugerencias que estimen convenientes.

4) La comisión intentará conciliar, con los proponentes de la modificación, un texto definitivo a elevar a la Asamblea General Extraordinaria. Caso de no ser posible ese consenso, remitirá toda la documentación a la misma para que se adopte el acuerdo que proceda.

TÍTULO VIII.- PUBLICACIONES Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 52.- Publicaciones.

El Colegio con sujeción a la legislación vigente, podrá editar, con carácter ordinario o extraordinario, revistas, boletines informativos y cuantas publicaciones estime necesarias o convenientes, para colaborar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 53.- Colegiados de honor.

La Junta de Gobierno, previo expediente tramitado al efecto, podrá otorgar el nombramiento de «Colegiado de Honor» por los méritos contraídos en el orden corporativo o profesional, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 11 apartado 2 de éstos Estatutos.

Dicho nombramiento llevará aparejado la entrega de un Diploma conmemorativo así como una placa y elementos distintivos que indique su reglamento; se inscribirá en el Libro Registro de Distinciones Honoríficas; se hará público a través de los medios de comunicación externos e internos.

Artículo 54.- Distinciones y premios.

A todos los colegiados que sin tener nota desfavorable en su expediente personal cumplan veinticinco y cincuenta años de colegiación respectivamente, les será impuesta la insignia del Colegio y se les entregará Diploma conmemorativo de tal femérides, en acto colegial que, con la solemnidad adecuada, se organice a tal fin.

La Junta de Gobierno podrá establecer otros premios y distinciones para la recompensa y reconocimiento de los méritos de los colegiados o terceros, por sus actuaciones en defensa y prestigio de nuestra profesión, así como en su apoyo al Colegio.

TÍTULO IX.- RELACIONES CON EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS

Artículo 55.- Relaciones con el Consejo General y Obligaciones del Colegio.

El Colegio contrae con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de España, las siguientes obligaciones:

- 1) Acatar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos plenarios que se dicten o se adopten por el Consejo, y que le vinculen.
- 2) Satisfacer las cuotas que se establezcan para su sostenimiento.
- 3) Integrarse, a través de su representante, en los órganos de Gobierno del Consejo, a los que se pertenezca de pleno derecho o por elección, y asistir a sus reuniones.
- 4) Colaborar en aquellas tareas que se le encomienden.
- 5) Cualquier otra que redunde en beneficio del Colegio o de la profesión.

TÍTULO X.- DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO.

Artículo 56.- Empleados del colegio.

La Junta de Gobierno según las necesidades del servicio, determinará el número de empleados, administrativos y subalternos, así como la distribución del trabajo, sueldo y gratificaciones, cumpliendo en todo momento el Convenio Colectivo de aplicación a los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y la legislación laboral vigente en cada momento.

En el presupuesto anual del colegio se harán constar las asignaciones respecto del personal de plantilla o fijo, no obstante la Junta de Gobierno podrá contratar los trabajadores que considere precisos para la buena marcha del Colegio durante el ejercicio económico.

Los empleados deberán observar el deber de sigilo previsto en el artículo 26 en relación con todos los datos internos del colegio o de los colegiados adscritos al mismo y conforme a la ley vigente en materia de protección de datos, constituyendo la transgresión de dicha obligación, por acción u omisión, falta muy grave sancionable con despido disciplinario.

TÍTULO XI.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 57.- Principios.

1.- En este Título se regula todo lo relativo a la elección de los miembros que componen la Junta de Gobierno del Colegio, siendo derecho supletorio en lo

no previsto, el Capítulo II del Título II de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales (Real Decreto 104/ 2003 de 24 de enero)

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los colegiados que estén en pleno goce de sus derechos corporativos y al corriente de pago de sus cuotas colegiales. La emisión del voto puede efectuarse personalmente concurriendo al acto electoral que se convoque al efecto, o bien por correo con las garantías y requisitos que se establecen en el presente título.

Artículo 58.- Renovación.

La Junta de Gobierno, se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 59.- Provisión de vacantes de la Junta de Gobierno.

1.- En caso de vacante provisional o permanente motivada por cualquier causa, se cubrirán los cargos de la siguiente forma:

El de Decano, por el de Vicedecano

El Vicedecano, por el Vocal de Empresa Privada

El Secretario, por el Vocal de Ejercicio libre

El de Tesorero por el Vocal de Administración Pública

El de Interventor por el Vocal de Enseñanza

En caso de vacante permanente motivada por cualquier causa, la Junta de Gobierno a propuesta del Decano proveerá dichos cargos de vacantes con carácter interino, eligiendo libremente de entre los colegiados que formen parte del Colegio el cargo que haya causado baja, volviendo el miembro que lo hubiera sustituido provisionalmente a su cargo originario.

2.- El desempeño del cargo vacante, tendrá carácter interino y su mandato finaliza en la misma fecha en que sean renovados los cargos en las siguientes elecciones que se convoquen.

3.- Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo General designará una Junta provisional de entre los colegiados más antiguos en el plazo de tiempo más breve posible. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a tres meses.

Artículo 60.- Convocatoria de elecciones.

Las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno, se celebrarán cada cuatro años, el primer jueves del mes de Marzo del año que corresponda, excepto se hubiera convocado elecciones anticipadas, quedando convocadas automáticamente con 40 días de antelación, a la fecha de la elección; circunstancia que será comunicada a todos los colegiados y se dará la debida publicidad en tablón de anuncios de las oficinas colegiales, así como por los medios telemáticos al alcance del Colegio.

Artículo 61.- Condición de elector.

Serán electores todos los colegiados quienes a la fecha de la convocatoria lo sean y se encuentren en pleno goce de sus derechos colegiales y al corriente de pago de sus obligaciones económicas. En el tablón de anuncios de las oficinas colegiales y en la página web del Colegio se publicará la lista de electores con derecho de sufragio activo.

Artículo 62.- Condición de candidato.

Podrán ser candidatos todos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

Ser elector, llevar incorporado al Colegio, al menos un año ininterrumpido con anterioridad a la fecha señalada para la elección, excepto para los cargos de Decano y Vicedecano que serán precisos cinco años ininterrumpidos de colegiación previa.

Con el fin de garantizar la rotación en el desempeño de los cargos de representación corporativa y que participen en la gestión de la vida colegial el mayor número de colegiados, queda limitado el ejercicio representativo a dos periodos, máximo de 8 años, por lo que se excluye la posibilidad de presentarse a la reelección, para el desempeño del mismo cargo en la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- Condición de elegible.

Serán elegibles los candidatos que reuniendo los requisitos exigidos sean proclamados oficialmente por la Junta Electoral General, y que formen parte de una candidatura encabezada por la figura del Decano, expresando claramente el cargo al que opta, exponiéndose en los tabloneros de anuncios del Colegio en todas sus oficinas y en la página web del Colegio.

Artículo 64.- Junta Electoral General.

1.- Una vez efectuada la convocatoria oficial de elecciones por la Junta de Gobierno, el órgano supremo que velará por la pureza del proceso, supervisará y dirigirá todo lo concerniente a las elecciones para que se desarrollen según los principios democráticos y las normas establecidas en los presentes Estatutos y resolverá cuantas reclamaciones, cuestiones o temas surjan en el mismo y le sean sometidas, será la JUNTA ELECTORAL GENERAL, compuesta por tres colegiados elegidos por el período electoral mediante sorteo a celebrar por la Junta de Gobierno, en sesión pública convocada al efecto, donde también se insacularán tres suplentes. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral General con cualquier otro de la Junta de Gobierno del Colegio, con cualquier Comisión y con la condición de candidato y con la de empleado del Colegio.

2.- Notificada la elección de miembros de la Junta Electoral General, estos tomarán posesión de su cargo ante la Junta de Gobierno, jurando o prometiendo cumplir fielmente el cargo, con sujeción a las leyes y a los estatutos del Colegio.

3.- El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral General será obligatorio e inexcusable salvo causa justificada mediante escrito motivado dirigido a la Junta de Gobierno, el incumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación o la inasistencia a las reuniones de la misma será constitutiva de falta grave objeto de sanción previa incoación del correspondiente expediente.

4.- La Junta Electoral General, es un órgano independiente, que tendrá a su disposición los medios técnicos, materiales y humanos del Colegio y recibirá la asistencia, cuando así lo requiera, de los servicios jurídicos del Colegio que le asesorará en temas de ordenamiento jurídico, sus deliberaciones serán secretas y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, realizando las funciones de Presidente el miembro de más edad, correspondiéndole a éste la convocatoria de sus reuniones, y Secretario el más joven de los miembros. Se levantará un acta donde constará el día, lugar y fecha de la reunión, miembros presentes, puntos del orden del día tratados, y acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 65.- Presentación de candidaturas.

Convocadas las elecciones, la Junta Electoral General, abrirá un plazo de 15 días hábiles (contados a partir del siguiente a la convocatoria) para la Presentación de Candidaturas.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral General -dentro del citado plazo- presentándolo en horario de oficina o si fuera sábado de 9 a 14 horas en el Registro de Entrada de cualquiera de las oficinas del Colegio.

Las candidaturas estarán formadas en listas cerradas, por colegiados que cumplan los requisitos señalados anteriormente, siendo el cabeza de lista el candidato a Decano; para el caso de que éste retire su candidatura, ésta quedará anulada de pleno derecho.

La solicitud expresará los datos personales de quien encabeza la candidatura como Decano, así como del resto de once colegiados que formen parte de la misma, firma y rúbrica, dejando claro quien opta a cada cargo; no pudiendo aspirar a más de uno o formar parte de varias listas; de igual forma se designarán tres colegiados suplentes por orden, para el caso que sean necesarios suplir alguno de los candidatos, cumpliendo los requisitos necesarios para cubrirlos y presentando al menos uno de ellos cinco años ininterrumpidos de colegiación previa.

La participación de estos colegiados suplentes se reducirá únicamente al proceso electoral, finalizando su actuación, si a ello hubiera lugar, una vez terminado dicho proceso.

Artículo 66.- Proclamación de candidatos.

Transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, en los tres días hábiles siguientes la JUNTA ELECTORAL GENERAL examinará las candidaturas presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no los reúnan.

La resolución denegando la proclamación de una candidatura será motivada y notificada al cabeza de lista en el domicilio profesional que conste en el Colegio, apareciendo igualmente en los tabloneros de anuncios del Colegio, haciéndole saber que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo General, a través de la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de dos días hábiles en horario de oficina o si fuera sábado de 9 a 14 horas, siendo elevado el recurso, junto con el acuerdo denegatorio de la Junta Electoral General sobre el mismo y antecedentes que se estimen necesarios al Consejo General que resolverá en los tres días hábiles siguientes. Contra el acuerdo del Consejo General no cabe recurso alguno.

Si se presentara una sola candidatura, la Junta Electoral General lo proclamará automáticamente como electa, que conllevaría la conclusión del proceso electoral, tomando posesión de sus cargos en los diez días hábiles siguientes al previsto para la celebración de la votación.

Artículo 67.- Interventores.

Las candidaturas elegibles, podrán nombrar un interventor para cada mesa electoral, que represente y defienda sus intereses velando por la pureza del proceso electoral, comunicándolo por escrito a la Junta Electoral General antes de la finalización del periodo establecido para desarrollo de la campaña electoral,

indicando el nombre y apellidos, su condición de colegiado y la mesa electoral para la cual se solicita la acreditación.

Artículo 68.- Campaña electoral.

Una vez proclamadas las candidaturas y resueltas las reclamaciones por la Junta Electoral General o en su caso el Consejo General, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas y con pleno respeto a la dignidad y honor de los oponentes que son desarrolladas por los candidatos en orden a explicar su programa electoral y captar el posible sufragio de los electores, que concluirá a las 00 horas del día anterior a la celebración de la votación.

La Junta Electoral General supervisará el correcto desarrollo de la campaña electoral, pudiendo apereibir a los candidatos por sus modos, maneras o actuaciones que sean contrarios al respeto debido a los oponentes.

Queda terminantemente prohibido la utilización de medios materiales, técnicos, patrimoniales o humanos del Colegio por ningún candidato, así como la utilización de cualquier medio coercitivo o de falsas imputaciones, siendo denunciante la transgresión de estas prohibiciones ante la Junta Electoral General, quien hechas las indagaciones que estime oportunas, si considera suficientemente probadas tales actuaciones, puede acordar la anulación de la candidatura del responsable de las mismas o alternativamente apereibiramiento de anulación. No cabe recurso alguno contra el acuerdo adoptado.

En caso de anulación de una candidatura por tales motivos la Junta Electoral General dará traslado de todo el expediente a la Junta de Gobierno que resulte electa tras la conclusión del período electoral, para que proceda, en su caso, a la incoación de expediente disciplinario, pudiendo considerarse falta muy grave.

La Junta Electoral General pondrá a disposición de cada uno de los candidatos desde el primer día de campaña electoral un listado de electores para el desarrollo de su campaña y posteriormente pondrá a su disposición sobres electorales y candidaturas impresas en el modelo oficial.

Artículo 69.- Distritos electorales.

1.- En el ámbito de la Región de Murcia se constituyen dos distritos electorales, con sedes en las ciudades donde están ubicadas las dos oficinas existentes (Murcia y Cartagena).

2.- Quedando adscritos al Distrito Electoral de Cartagena, todos los colegiados que tenga fijado su domicilio profesional, según los datos obrantes en el listado oficial del Colegio al día de la convocatoria electoral, en los términos municipales de Cartagena, Águilas, La Unión, Mazarrón, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, San Javier y Fuente Álamo.

Perteneciendo a este distrito electoral todos los colegiados que tengan su domicilio profesional fuera de la Región de Murcia.

Los interventores designados por las diferentes candidaturas para ese Distrito Electoral, podrán ejercer su derecho de voto en el mismo aunque pertenezca al de Murcia.

3.- Quedando adscritos al Distrito Electoral de Murcia, todos los colegiados que tenga fijado su domicilio profesional, según los datos obrantes en el listado oficial del Colegio al día de la convocatoria electoral, en los términos municipales Murcia, Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de

la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojos, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Los interventores designados por las diferentes candidaturas para ese Distrito Electoral podrán ejercer su derecho de voto en el mismo aunque pertenezca al de Cartagena.

Artículo 70.- Mesas electorales.

La Junta Electoral General el mismo día en que se abre la campaña electoral, procederá al sorteo público, para la designación de los tres componentes titulares y tres suplente para cada una de las mesas electorales - Cartagena y Murcia-, tomando para ello los censos electorales de cada distrito -quedando adscritos a cada uno de ellos, los colegiados que tenga fijado su domicilio profesional, según los datos obrantes en el listado oficial del Colegio al día de la convocatoria electoral, dentro del ámbito geográfico determinado en el apartado precedente-excluyéndose los candidatos, los miembros de la Junta de Gobierno y los miembros de la Junta Electoral General.

Efectuado el sorteo la Junta Electoral General comunicará a los elegidos su designación, así como su condición de titular o suplente, publicándose en los tabloneros de anuncios del Colegio. El ejercicio del cargo es obligatorio e inexcusable, salvo causa justificada y grave, argumentada por escrito motivado dirigido a la Junta Electoral General quien resolverá sin posibilidad de recurso. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la designación o la inasistencia injustificada será constitutiva de falta grave sancionable según lo previsto en los presentes estatutos.

La Junta Electoral General remitirá a los miembros de las mesas electorales junto con su nombramiento, la credencial oportuna, que serán incorporadas al expediente electoral que elabore la mesa.

Actuara como Presidente de la mesa el miembro de más edad y como Secretario el más joven.

Las mesas electorales se constituirá el día previsto para la votación a las 8´30 horas en la sede del distrito electoral correspondiente, levantado Acta de Constitución que firmarán todos los componentes de la mesa electoral, así como los interventores de los candidatos que lo deseen; debiendo verificar previamente el Presidente que existen sobres electorales, candidaturas suficientes en modelo oficial, espacio reservado para la emisión del voto, urna, material de oficina preciso; y que no existen obstáculos o impedimentos para el ejercicio del sufragio libre; permaneciendo en sus funciones hasta la conclusión del escrutinio y proclamación de candidatos electos.

Durante el desarrollo de la votación el Presidente de la mesa electoral ostenta la máxima autoridad dentro de la oficina donde se están celebrando las elecciones, determinando las actuaciones que estime oportunas para el correcto desarrollo del proceso, pudiendo recabar incluso el auxilio de la fuerza pública.

Los componentes de la mesa electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

Si no concurriesen el día y hora señalados para el inicio de la votación los titulares, serán sustituidos por los suplentes y si estos no comparecieran o no fueren suficientes para constituir la mesa electoral, se completará por miembros

de la Junta de Gobierno -no candidatos- aun cuando no pertenezcan a ese Distrito Electoral.

Artículo 71.- Voto por correo.

Una vez proclamados los candidatos y resueltas las reclamaciones por la Junta Electoral General, los colegiados que lo deseen podrán usar de su derecho a votar por correo, tanto de forma ordinaria, como telemáticamente.

Para hacerlo de forma ordinaria: deberán cumplimentar y retirar personalmente o mediante persona que lo represente con poder notarial suficiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles al señalado para la votación, los siguientes documentos de la oficina colegial que corresponda a su distrito electoral, en horario de oficina o si fuera sábado de 9 a 14 horas.

1.- Impreso de voto por correo en modelo oficial habilitado por la Junta Electoral General donde se reflejará como mínimo:

a) Nombre y apellidos del elector

b) Numero de identificación colegial y de D.N.I.

c) Domicilio profesional y distrito electoral al que pertenece según el censo de electores cerrado al día de la convocatoria de elecciones.

d) Firma del colegiado solicitante o persona que lo represente, en este último caso, quedara fotocopia de la autorización junto a la hoja del libro registro de votos por correo.

e) Espacio en blanco o recuadro para adherir fotocopia del anverso y reverso del D.N.I. o NIE «en vigor» (único documento de identidad válido en este caso) del colegiado, donde se estampará con un sello de caucho que contenga, el escudo del Colegio, con la leyenda «Elecciones Colegio/ fecha de la votación»

f) Número de autorización.

De la entrega de dichos impresos de voto por correo se llevará un libro registro, en el que correlativamente se incorporaran copias del mismo y de la autorización aportada en su caso, siendo entregado una vez concluido el período para poder solicitar el voto por correo a la Junta Electoral General que los custodiará y entregará a cada presidente de mesa electoral al comienzo de la votación para su custodia y control de la validez de los votos emitidos por correo.

2.- Un ejemplar de las papeletas donde se contengan todas las candidaturas, editadas oficialmente por la Junta Electoral General.

3.- Sobre electoral editado oficialmente por la Junta Electoral General, para introducir dentro la papeleta.

4.- Sobre normalizado de color sepia tamaño cuartilla donde se introducirán el sobre electoral conteniendo la papeleta y el impreso de voto por correo retirado del Colegio

(El sobre de color sepia deberá contener en su anverso la leyenda: Elecciones Junta Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia / Sr. Presidente de la Mesa Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales (Murcia /Cartagena - según el distrito electoral), la dirección y código postal de la oficina colegial a la que debe remitir el voto por correo el elector. En el reverso constará el nombre, apellidos, número de colegiado y distrito electoral al que pertenece - Cartagena o Murcia)

La remisión de un voto por correo a la Oficina que no se corresponde con el distrito electoral del elector lo anulará, salvo que el día de la votación concurra

personalmente, invalidando automáticamente el voto emitido por correo aun siendo erróneo.

Forma de votar por correo.

Una vez facilitados por el Colegio la documentación antes indicada el colegiado marcará la opción deseada en la papeleta electoral, introduciéndola a continuación, en el sobre electoral facilitado al efecto; a continuación depositará en el interior del sobre color sepia el sobre electoral y el impreso oficial de voto por correo -original- entregado por el colegio, cerrando el sobre; y lo remitirá por correo certificado con acuse de recibo (siendo repuesta al colegiado la tarifa postal correspondiente a dicho envío por el Colegio), remitiéndolo a la dirección indicada en el sobre sepia.

Los votos no recibidos a través del servicio de correos no serán aceptados. Los votos recibidos por correo en la respectiva oficina colegial serán debidamente clasificados por el «número de autorización que figura en el libro registro de votos por correo» y entregados por el personal del colegio al Presidente de la Junta Electoral General, que los custodiará para su entrega el día de la votación al Presidente de la Mesa Electoral.

La recepción de sobres que contienen voto por correo quedará cerrada a las 19'00 horas del día anterior a la votación.

El día de la votación el Presidente de la Junta Electoral General entregará al presidente de la mesa electoral correspondiente el paquete de votos por correo recibidos que los conservará y custodiará hasta el término de la votación.

Concluida la votación a la hora señalada y habiendo votado los miembros de la mesa electoral y los interventores, se procederá a la apertura del voto por correo, abriendo los sobres color sepia comprobando que el impreso de voto se corresponde con la copia existente en el libro registro, que contiene el sobre electoral, que no ha votado personalmente por error en Distrito Electoral –en cuyo caso invalida de forma automática el voto por correo- y a continuación se depositará en la urna una vez anotado en el registro de electores.

En caso de que no exista identidad entre el impreso de voto por correo y la fotocopia obrante en el libro registro de autorizaciones se declarará automáticamente nulo.

Para hacerlo de forma telemática: la Junta General electoral, auxiliada por los medios disponibles al alcance del Colegio, habilitará el procedimiento correspondiente.

Artículo 72.- Inicio de la votación.

La votación se iniciará una vez constituida la mesa electoral, continuándose sin interrupción hasta las 20'00 horas. Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la mesa electoral podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, previa aprobación de la Junta Electoral General.

Artículo 73.- Acreditación del derecho de voto.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las listas del censo del distrito electoral y por la identificación del elector mediante exhibición del D.N.I. en vigor, Tarjeta de Identidad de Colegiado, Pasaporte, Permiso de Circulación o NIE.

El votante debidamente identificado entregará la papeleta dentro del sobre electoral habilitado al efecto, al Presidente de la mesa el cual dará lectura del

nombre y apellidos del votante y verificada su inclusión en el censo electoral, y su no voto por correo (excepto por error en Distrito Electoral), lo depositará en el interior de la urna, manifestando «vota», tras la anotación en la lista de electores.

Artículo 74.- Voto para cada cargo.

Cada elector votará, como máximo a una candidatura; en caso contrario será nula la papeleta.

Artículo 75.- Complimentación de la papeleta.

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas y dentro del sobre, habilitados según modelo oficial por la Junta Electoral General para cada elección, donde figurarán claramente, elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio.

Los nombres y apellidos por orden alfabético de las candidaturas que concurren agrupados por cargos, y encabezada por el aspirante a Decano, designadas y enumeradas correlativamente, existiendo un recuadro en la parte superior de cada candidatura para poder marcar la opción deseada por el elector mediante una cruz o aspa.

Las papeletas que no se correspondan con el modelo oficial habilitado por la Junta Electoral General; que contengan inscripciones fuera del texto ya impreso; tachones o estén rotas serán nulas.

Artículo 76.- Finalización de la votación.

Llegadas las 20'00 horas, el Presidente de mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el acceso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los electores presentes en la sala, y por último los interventores de los candidatos y los miembros de la mesa electoral, a continuación se procederá a depositar en la urna el voto remitido por correo.

Artículo 77.- Escrutinio.

Cumplida la votación y declarada cerrada la misma, comenzará el escrutinio, que será público, no pudiendo interferir las personas asistentes la labor de la mesa electoral, ni hacer indicaciones o protestas, para lo cual únicamente estarán habilitados los interventores de las candidaturas.

El presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta el nombre de la candidatura votada, efectuándose los respectivos registros.

Artículo 78.- Reclamaciones.

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella, se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabe recurso alguno.

Artículo 79.- Finalización del escrutinio e invalidación de la elección.

El presidente de la mesa electoral confrontará el total de papeletas previo recuento de las mismas –incluidas las nulas, con el número de votantes anotados en el registro llevado a cabo durante la votación.

Si no concuerda, tras efectuar un segundo recuento, la mesa electoral podrá invalidar la elección efectuada en la misma, o bien consultar con la Junta Electoral General la solución a adoptar en el caso planteado. Si en la otra mesa electoral el recuento ha sido correcto y coincidente no se invalidará la elección celebrada en la misma; siendo remitido el expediente electoral a la Junta Electoral General que lo guardará y custodiará. La Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible y como máximo en el plazo de dos meses, en el Distrito Electoral donde se anulaban las votaciones, pudiendo concurrir

nuevamente las anteriores candidaturas únicamente y utilizándose el mismo censo electoral, reproduciéndose el proceso electoral.

Artículo 80.- Aceptación del escrutinio.

Aceptado el recuento, el presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas el número de votos en blanco y el de votos obtenido por cada candidatura.

Inmediatamente se dará traslado del resultado de la votación de la mesa electoral mediante comunicación personal, telefónica o mensaje de fax a la Junta Electoral General que estará constituida en sesión permanente durante todo el día de la votación en la oficina que determine.

Las papeletas extraídas de las urnas, así como las fotocopias de todos los documentos de identificación personal o sobres de voto por correo se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación. Estas últimas se introducirán en un sobre cerrado, firmado por todos los miembros de la mesa electoral y los interventores presentes, que será unido al ejemplar del acta destinada a la Junta Electoral general, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, se remitirá el sobre, sin abrirlo al Consejo General.

Artículo 81.- Acta del resultado del escrutinio e incidencias.

Del resultado del escrutinio de la mesa electoral y de las incidencias habidas durante el transcurso de la votación se levantará acta que firmarán todos los componentes de la mesa electoral y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas y la resolución adoptada al respecto.

Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se hubieren formulado por los electores, con expresión de las resoluciones adoptadas por la mesa. En su caso se señalará la circunstancia de no haberse producido reclamación alguna; especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de éstas el número de votos en blanco y el de votos obtenido por cada candidatura.

Artículo 82.- Documentación electoral.

La mesa electoral deberá elaborar el expediente electoral que entregará a la Junta Electoral General, del cual se hará entrega también de una fotocopia íntegra del mismo a la Junta de Gobierno con la siguiente documentación:

1.- Acta de constitución firmada por todos los componentes incluidos los interventores de las candidaturas que lo deseen.

2.-Listado de electores.

3.-Listado o registro de votantes.

4.-Credenciales de los interventores y miembros de la mesa electoral.

5.-Acta del resultado del escrutinio firmado por todos los componentes de la mesa incluidos los interventores de las candidaturas que lo deseen. Los

interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa Electoral copia literal del acta mediante fotocopia compulsada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 83.- Proclamación de candidatos electos.

1.- Declarada la validez del escrutinio de las dos mesas electorales y resueltas las impugnaciones presentadas ante las mesas, éstas comunicarán a la Junta Electoral General los resultados definitivos (personalmente, telefónicamente o por fax), procediendo la Junta Electoral General en pública sesión a sumar los resultados facilitados por los presidentes de ambas mesas electorales, para cada candidatura procediendo a proclamar como electo al más votado; en caso de empate a votos resultará elegida la candidatura cuyo aspirante a Decano posea más antigüedad en el colegio y si subsiste el empate el de mas edad; inmediatamente se comunicará el resultado final de la votación a los presidentes de las mesas electorales que lo harán público en sus respectivas sedes, colocándolo en el tablón de anuncios del Colegio, y página web del Colegio, procediendo a su comunicación a todos los colegiados mediante circular en el plazo de quince días hábiles.

2.- Los candidatos electos tomaran posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días hábiles previo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo con sujeción a las leyes y a los estatutos y normas del Colegio.

Artículo 84.- Recursos contra la proclamación de electos.

El acuerdo de la Junta Electoral General sobre proclamación de electos, será recurrible ante el Consejo General, mediante escrito presentado ante la Junta de Gobierno del Colegio, en el que se aducirán todas las alegaciones que estime oportunas y los medios de prueba documentales que considere convenientes; el plazo para su interposición es de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la proclamación de electos, pudiendo estos recursos reproducir las alegaciones formuladas durante el proceso electoral ante las Mesas Electorales.

El acuerdo del Consejo General será susceptible de recurso contencioso administrativo.

Artículo 85.- De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados, o el treinta por ciento (30%) si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno.

La propuesta de censura habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura, la firma y fotocopia del DNI de los proponentes y la aceptación firmada de los candidatos alternativos a los censurados.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que, de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a ésta.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el treinta por ciento (30%) al menos de los colegiados, o el cuarenta por ciento (40%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido un año del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados en la misma forma.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

Artículo 86.- Elecciones Anticipadas

En caso de ingobernabilidad del Colegio, y a petición de un mínimo de 8 miembros de la Junta de Gobierno existente en ese momento, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas, que seguirán los cauces formales ya establecidos en los presentes Estatutos.

Disposición adicional primera.-

El Colegio y su Junta de Gobierno colaborará en el desarrollo de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI) y en todas las funciones que constituyen su fin último, fomentando la incorporación voluntaria de los colegiados a dicha entidad de previsión social; velando por el fiel cumplimiento de sus reglamentos y demás normas de régimen interno.

El Vocal-Delegado de la MUPITI será elegido por sufragio libre, directo y secreto de entre todos los mutualistas pertenecientes al Colegio de conformidad con lo dispuesto en su reglamento electoral, siendo éste miembro de la Junta de Gobierno siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Reglamento de Elecciones del MUPITI, esto es:

- Ser mutualista con una antigüedad mínima de tres años
- Hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales, teniendo aquél derecho a participar, con voz y voto -debiendo ser citado a tal fin- en todas las reuniones que lleve a cabo la Junta de Gobierno, donde figure entre sus puntos del orden del día algún asunto relacionado con la MUPITI.

Disposición adicional segunda.-

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia habilitará a todos los efectos el Registro de Sociedades Profesionales

correspondiente, conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de dicho texto legal.

El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en su correspondiente Registro de Sociedades Profesionales.

Disposiciones transitorias:

Primera: Los colegiados en posesión de los distintivos otorgados en su día por la antigua Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, estarán equiparados a todos los efectos, a los Colegiados de Honor que contemplan los presentes Estatutos, pudiendo usar los distintivos que a estos corresponda.

Segunda: Los acuerdos tomados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, tendrán plena validez en tanto no se opongan a lo establecido en los mismos.

Tercera: Todas las referencias contenidas en estos estatutos a los Ingenieros Técnicos Industriales son de aplicación a los colegiados que ostentan la titulación de Peritos Industriales y de Técnicos Industriales, (u otras titulaciones legalmente equivalentes.)

Disposición final única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia aprobados con fecha 11 de noviembre de 2005 (B.O.R.M. n.º 272 de 25 de noviembre de 2005)".

Murcia, 30 de noviembre de 2009.—El Secretario General de La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.